

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días excepto los festivos

**ADVERTENCIAS**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Oviedo..... 7<sup>50</sup> pts. trimestra  
 Provincia... 8<sup>50</sup> " "  
 Extranjero.. 10<sup>00</sup> " "  
 El pago es adelantado.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso X I y la Reina doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 29.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN**

(Conclusión)

Programa-cuestionario con arreglo al cual deberán celebrarse las oposiciones á las plazas de Aspirantes á Agentes de Vigilancia.

**I**

Organización de la policía de Madrid.—Idem de la organización de la policía en las demás provincias.

**II**

Régimen y servicio de la policía gubernativa de Madrid.—Idem del régimen y servicios de la policía de las demás provincias.—Idem de la división judicial, gubernativa y municipal de Madrid.

**III**

Determinación de las personas responsables de los delitos y las faltas.—Obligaciones de los funcionarios de policía respecto á la detención de las mismas: casos en que no procede y personas que deben ser puestas á disposición de Tribunales especiales.—Personas y domicilios que gozan de extraterritorialidad.

**IV**

De los derechos individuales que garantiza la Constitución de la Monarquía y de los delitos cometidos con ocasión de su ejercicio.

**V**

De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos con motivo del ejercicio de los derechos que garantiza la Constitución.

**VI**

Ley que regula el derecho de reunión y de delitos con ocasión de su ejercicio. Derechos y facultades de los funcionarios de policía en las reuniones y manifestaciones públicas.

**VII**

Ley que regula el derecho de asociación y delitos con ocasión de su

ejercicio. Atribuciones y deberes de los funcionarios de policía respecto de las Asociaciones.

**VIII**

Delitos contra el orden público; desórdenes públicos. Faltas contra el orden público. Ley de Orden público.

**IX**

De los delitos contra la Autoridad y sus Agentes y contra los funcionarios públicos.

**X**

De los delitos de falsificación de moneda y billetes de Banco, documentos públicos y de la acusación y denuncia falsa. Delitos de usurpación de funciones, calidad y títulos, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

**XI**

Delitos por infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los cometidos contra la salud pública. Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones. Ordenanzas municipales de Madrid en este punto.

**XII**

De los delitos en que pueden incurrir los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.

**XIII**

De los delitos contra las personas. Faltas contra las mismas.

**XIV**

Delitos contra la honestidad, el honor y el estado civil de las personas. Faltas contra la moral: explicación del artículo 22 de la ley de 22 de Agosto de 1882.

**XV**

De los delitos contra la libertad y seguridad. Ley sobre la persecución y castigo de la mendicidad de los menores. Derechos y deberes de los padres y guardadores de menores.

**XVI**

Noción de los delitos de robo, hurto y estafa. Faltas contra la propiedad.

**XVII**

De los juegos y rifas. Obligaciones de los funcionarios de policía en la persecución de estos delitos.

**XVIII**

De las casas de préstamos sobre prendas. Misión de los funcionarios de policía respecto de las mismas. De los delitos de incendio y daños. Leyes

relativas á los delitos cometidos por medio de sustancias explosivas.

**XIX**

Policía de imprenta: ley de 26 de Junio de 1888 y sanción penal por su infracción. De los delitos de imprenta y electorales.

**XX**

Espectáculos públicos: condiciones que deben reunir los edificios en que se celebren: teatros, cafés cantantes, plazas de toros, frontones.

**XXI**

Policía de espectáculos públicos. Incidentes que deben resolver los funcionarios de policía. Billetes de localidades, revendedores, corredores. Disposición de la Ley de Protección á la infancia relativa á espectáculos.

**XXII**

Establecimientos públicos, cafés, tabernas, figones, hoteles, fondas, casas de huéspedes y de dormir. Misión de los funcionarios de policía respecto de los mismos.

**XXIII**

Carruajes públicos, tranvías y automóviles. Recaderos y mozos de cuerda. Intervención de los funcionarios de policía en los servicios de los mismos.

**XXIV**

De los extranjeros y su consideración legal en España: sus derechos y obligaciones para residir en el Reino. De los mendigos, vagamundos é indocumentados extranjeros y nacionales. Expulsados.

**XXV**

Disposiciones sobre uso de armas: licencias; requisitos para su validez. Establecimientos de ventas de armas y sustancias explosivas. Obligaciones que especialmente incumben á los funcionarios de policía en los anteriores extremos.

**XXVI**

Disposiciones sobre trata de blancas y prostitución. Huelgas y conflictos sociales: intervención de los funcionarios de policía en los mismos.

**XXVII**

Misión que la ley de Enjuiciamiento criminal encomienda á los funcionarios de la policía judicial. De la detención; casos en que procede.

**XXVIII**

Formularios de diligencias de detención á que se refiera la ley de Orden

público; acta de detención. Atestado. Sus requisitos: oficio dando parte de su formación y acta de denuncia verbal.

**XXIX**

Atestados sobre delitos de atentado, desobediencia, desacato, injuria, insultos ó amenazas á los agentes de la Autoridad.

**XXX**

Atestados sobre delitos de expedición de moneda y billetes falsos.

**XXXI**

Atestado sobre delitos contra las personas y contra el honor y sobre faltas relativas á los mismos.

**XXXII**

Atestados sobre delitos de allanamiento de morada y amenaza y contra la propiedad.

**XXXIII**

Atestados sobre faltas en general.

**XXXIV**

Diligencias de entrada y registro de domicilio estando en suspenso las garantías constitucionales. Idem en cumplimiento de auto judicial. Requisitos esenciales en ambos mandatos. Certificación del acta de Registro

**XXXV**

Diligencia de entrada y registro en domicilio sin auto judicial para detener á un delincuente inmediatamente perseguido.

**XXXVI**

Comunicaciones, con citas legales, exponiendo una excusa legal para no proceder á la práctica de las diligencias y participando á la Autoridad judicial el resultado de las diligencias encomendadas.

**XXXVII**

Actas de reconocimiento de libros registros de Asociaciones y de suspensión de las reuniones de éstas.

**XXXVIII**

Redacción de comunicaciones que las Comisarias de distrito é Inspecciones dirigen diariamente á la Superioridad. Requisitos de la filiación de un detenido.

Madrid 22 de Septiembre de 1908.  
 —El Subsecretario, C. del Moral de Calatrava.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

La Comisión provincial, en sesión de 25 del corriente y por mayoría de votos, acordó admitir las excusas que por impedimento físico y según certificación facultativa que acompaña, han presentado D. Estéban García de Castro y D. José Carreño, de los cargos de Concejales del Ayuntamiento de Soto del Barco, lo que hago público en este periódico oficial á los efectos del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Oviedo 29 de Septiembre de 1908.  
—El Gobernador, Juan Polanco.  
R. al núm. 3.528

## Sanidad Provincial

## CIRCULARES

Como no ignoran los Sres. Alcaldes de esta provincia, la invasión cólera toma grandes proporciones en Rusia, produciendo una gran mortandad entre los habitantes de aquél dilatado Imperio, y amenazando con propagarse al resto de Europa.

La vida constante de relación en que viven unas naciones con otras, y los múltiples medios de comunicación existentes, son puerta abierta á tan terrible epidemia, cuyo paso es forzoso impedir, apelando á todos los medios que las leyes y el buen celo de las Autoridades tienen á su alcance.

En su virtud, y siendo urgente la adopción de medidas preventivas, es necesario, en primer término, que los Sres. Alcaldes, y especialmente los de concejos que limitan con la costa, ejecuten con todo rigor cuantas prescripciones detallan la Instrucción general de Sanidad y las circulares emanadas del Ministerio é Inspecciones, comunicando inmediatamente á este Gobierno si cuentan con aparatos adecuados para la desinfección, cuales sean, ó en otro caso arbitrando recursos para adquirir los precisos, en forma que no esté sin defensa el concejo, y adoptando, en general, todas aquellas medidas que tiendan al objeto de la presente.

No recomiendo á los Sres. Alcaldes toda la actividad celo é interés posibles, porque, como yo, comprenden la importancia de este asunto y saben que la salud pública es el deber primordial de las autoridades locales debiendo participarme inmediatamente, haber quedado enterados.

Oviedo 30 de Septiembre de 1908.  
—El Gobernador, Juan Polanco  
R. al núm. 3.555

Llamo muy encarecidamente la atención de los Sres. Alcaldes é inspectores municipales de Sanidad sobre la Real orden del Ministerio de la Gobernación inserta en el BOLETIN OFICIAL de 28 del actual Septiembre, relativa á la higiene de los ferrocarriles así como de las demás disposiciones publicadas con igual objeto, debiendo participarme haber quedado enterados.

Oviedo 30 de Septiembre de 1903.  
—El Gobernador, Juan Polanco.  
R. al núm. 3.554

## Junta provincial de Sanidad

Acordado por la Junta provincial de Sanidad, que se adopten, con urgencia en todos los pueblos de la provincia, medidas de higiene que de-

fiendan de la invasión cólera, y preventivas que eviten infecciones y contagio, el Sr. Inspector provincial ha formulado la siguiente

Memoria presentada á la Junta provincial de Sanidad sobre el estado sanitario de Oviedo, y medios para mejorarlo, por el Inspector provincial de Sanidad, Doctor Carlos Ardila

La misión que por ministerio de la ley está encomendada al Inspector de Sanidad de esta provincia, es la de velar constantemente por la salud y la vida de sus habitantes, poniendo de manifiesto ante la Junta provincial y las Autoridades, todas las infracciones de salubridad é higiene que observe á fin de que estas entidades apliquen sin demora los medios adecuados para evitar los trastornos y graves lesiones que en la salud pública producen, seguramente el incumplimiento de las ordenanzas sanitarias recopiladas magistralmente, y de manera completa, en la sabia Instrucción general de Sanidad pública, código sanitario que hoy nos rige en materia de higiene social.

Defiriendo á la indicación que el Sr. Vicepresidente de esta Junta, se sirvió hacerme en la sesión anterior para que escribiera una memoria de las deficiencias higiénicas de Oviedo, y las reformas más indispensables para remediarlas, cumplo este cometido, sometiendo á la consideración de esta docta corporación esta sucinta memoria comprensiva de dichos extremos.

Si las medidas que formulo, si las reformas sanitarias que propongo llegan á realizarse, habremos dado un gran paso en la higienización y saneamiento de esta población esterilizándola para que no puedan vivir en ella y multiplicarse los gérmenes de ninguna clase de infecciones y epidemias.

Las epidemias no se curan, las epidemias se evitan lo mismo puede casi decirse de las enfermedades; es mucho más fácil que curarlas, evitarlas, esto último contituya la esencialidad de la higiene, pues esta no tiene otro objeto que conservar la salud, precaviendo ó evitando las enfermedades individuales ó colectivas.

La higiene preocupa cada vez más á los Gobiernos, á las Autoridades y á las familias de todos los países cultos, pues ven en ella medio seguro para disminuir la mortalidad y evitar al propio tiempo, los estragos horribles de las epidemias. La higiene pública tiende á asegurar la salud de las poblaciones considerables en masa

La vida no puede desenvolverse en condiciones que garanticen su buena conservación si el medio en que evoluciona no reúne las que la ciencia inspirada por la experiencia fórmula en sus preceptos higiénicos lo propio ocurre con la salud.

Un organismo vegetal, una planta ó una semilla sembrada en un terreno infectado no germinará debidamente, y su desarrollo quedará abortado ó cuando menos, debilitado ó empobrecido, es decir, sin vida, ó sin salud.

Igual sucede al hombre si su alimentación es deficiente ó malsana, si se alimenta de substancias pobres en principios nutritivos ó adulterados con elementos inertes ó tóxicos, si ingiere bebidas infectas ó impropias para el ejercicio regular de sus funciones orgá-

nicas; si habita locales sin aire respirable y sin luz y ventilación apropiadas y respira emanaciones pestilentes ó moféticas, y en suma si está sometido constantemente ó con frecuencia á la acción de agentes nocivos, pues en estos casos, su vida estará amenazada siempre y su salud interrumpida de ordinario por múltiples enfermedades que la aniquilan y destruyen.

Así como en literatura suele decirse el estilo es el hombre, en higiene se formula este concepto diciendo: «dime qué aire respiras te diré quien eres.»

Hoy está fuera de duda que la mayor parte de las enfermedades que suelen afectar carácter epidémico, son perfectamente evitables, como el cólera, viruela, fiebres tifoideas, amarilla, tifus exantemático, difteria, tuberculosis etc..., etc...

En las Naciones, en los pueblos cultos, las epidemias van quedando reducidas á simples hechos históricos.

Si los individuos y las Autoridades rivalizasen en cumplir con entusiasmo las prescripciones que forman el canon de la higiene pública, caso que por casualidad ó descuido se iniciase alguna, no habría que correr atropelladamente ante el peligro, planteando medidas extraordinarias, para las cuales falta, en todos los casos simultáneamente, tiempo, oportunidad, hombres y dinero y por lo mismo pecan siempre de tardías é ineficaces.

Los americanos con sus medidas sanitarias han conseguido convertir en esporádico el carácter endémico que afectaba la fiebre amarilla en Cuba, ó lo que es igual limitar la enfermedad á casos aislados.

En Santander la gráfica de mortalidad por tuberculosis alcanzaba hace pocos años cifra considerable, hoy muy reducida por las medidas sanitarias debidamente practicadas.

La canalización sistemática ó alcantarillado, el uso de los filtros para beber en condiciones de pureza higiénica las aguas potables, el establecimiento de lavaderos públicos reglamentados, etc..., etc..., han concluido con las epidemias de fiebre tifoideas ó mal de la suciedad como la denominan los ingleses, quedando reducidos á casos aislados ó sueltos, perdiendo el carácter epidémico que ostentaban.

Lo propio ha ocurrido con la viruela, merced á la vacunación.

Lo mismo podrá lograrse con las enfermedades venéreo-sifilíticas, pues la avorsiosis y la neisserosis si no se las reduce con una rigurosa inspección sanitaria aislando los focos mediante la hospitalización, aumentarán de día en día, hasta constituir un verdadero azote que degenera nuestra raza, privando á nuestras generaciones de las energías necesarias para constituir un pueblo fuerte y vigoroso.

Oviedo, donde la higiene en todos sus ramos es altamente deficiente, alcanza en la gráfica de mortalidad según el último Censo oficial de 1900, un 36 por mil habitantes. Sevilla, durante los años de 1890 al 1900, 42,16 por mil y desde 1902 hasta la fecha su mortalidad se ha reducido en más de una cuarta parte, siendo esto debido á las reformas sanitarias llevadas á cabo en dicha capital.

Al establecimiento de un buen sistema del alcantarillado, al abastecimiento de aguas potables, buscando los manantiales á más de tres metros de profundidad para hacer difícil su contaminación por las aguas pluviales y de riego, contribuyendo á este objeto

un buen sistema de pavimentación asfaltada ó impermeable de las calles, el cegamiento de las letrinas, fosas fijas ó pozos negros, la incomunicación de la vía pública y viviendas particulares con la alcantarilla mediante sifones aisladores, el establecimiento de lavaderos y baños públicos reglamentados la desinfección de cuartos desalquilados y de las ropas y viviendas de enfermos contagiosos, etc. etc.

Con el saneamiento de las poblaciones, éstas no deben alcanzar una mortalidad superior al término medio fisiológico de 17 á 20 por mil habitantes. De aquí para arriba es pérdida por desidia, por negligencia de Autoridades por ignorancia y descuidos de aquellos principios de policía sanitaria muy conocidos y legislados á que hoy tan escrupulosamente atienden los Estados verdaderamente celosos de su desarrollo, de su riqueza pública y de su poder, es decir, de su salud, que es bien supremo que sintetiza mejor que ningún otro, el vigor y la prosperidad de una raza.

Higienizando ó saneando una población, aumenta el número de sus habitantes, por disminuir su mortalidad; aumenta, por tanto, su riqueza y se hace por completo estéril para el desarrollo de toda epidemia.

Todavía existen en nuestros tiempos los «laudatores temporis acti», que no ven en las epidemias más que un castigo del cielo.

En efecto, castigo y grande son las epidemias; pero castigo para los pueblos y los individuos que delinquen contra la higiene.

Si practicar la higiene es virtud y su inobservancia un vicio, el premio de la higiene es la salud, la robustez el incremento de la población su riqueza y longevidad; y el castigo, las epidemias y las horribles mortandades.

Estamos hoy seriamente amenazados de una epidemia de cólera, pues en Rusia y Filipinas, que tienen relaciones con nuestros puertos, ha tomado gran incremento este azote, especialmente en la primera, donde es considerable el número de defunciones, estando abarrotados de cólericos sus hospitales.

Dadas las comunicaciones de nuestros puertos con estos países, cualquier descuido ó negligencia pudiera importarnos el terrible huésped del Ganges, y para que no nos sorprenda desprevenidos, debemos obedecer con gran celo las órdenes del Ministro de la Gobernación, que excita al Sr. Gobernador civil y el de esta Junta provincial para que se adopten todas las medidas de higiene y de profilaxis pública que nos preserven de la invasión de la epidemia y, caso de visitarnos, que esterilicen su acción, y en el favorable de no ser invadidos, haber realizado una obra de saneamiento de la población, altamente beneficiosa y humanitaria.

No hay remedio seguro para el cólera: si los hay poderosos para evitar el cólera. ¿Cuáles son éstos?

Esterilizar el terreno (higiene de la población) para si se asientan en él sus gérmenes, que no pueden vivir y multiplicarse.

¿Y cómo puede conseguirse esto? Haciendo higiene. Poniendo en práctica las ordenanzas sanitarias.

Antes de exponer las medidas de saneamiento y de profilaxis sanitarias, apuntaré, siquiera sea á grandes rasgos, las deficiencias que sobre higiene y sanidad se observan en esta pobla-

ción, todas con buena voluntad muy subsanables y poco dispendiosas.

Empezaré por la vía pública:

En ésta observamos diariamente montones de estiércol ó basuras, inmediatas ó adosadas á las casas ó á los lados de las carreteras intramuros de la población, que despiden emanaciones pestilentes que, á parte de su insalubridad, molestan á los que transitan ó pasean por ellas, y que, al propio tiempo, denotan el desdoro propio de población inculta.

También existen en algunas casas situadas en calles principales ó del centro de la población, cuadras, establos ó porquerizas, la mayor parte inmundas y mal olientes.

En otras, y no pocas, pozos negros que, por incuria ó por economía, rebosan y van á verter sus hediondos productos á terrenos inmediatos á las calles, algunas de gran tránsito, como la del Río de San Pedro, que da acceso á la estación del Cantábrico, conservando estas letrinas, á pesar de poderse hacer fácilmente el acometido á la alcantarilla, por pasar á corta distancia de la misma, y estando de paso la cita calle ornamentada con una fila lateral de establos cuadras y zahurdas.

En otras carreteras como la del Cristo de las Cadenas, entre ellas, existen pantanos construídos ad hoc para servir en las sequías de riego fertilizante á los terrenos adyacentes, sin preocupar á sus dueños que las moféticas emanaciones de estos depósitos son productoras de intenso paludismo.

¡Qué más! Dentro de la vía pública tenemos cementerios como el de San Julián de los Prados, cuyas pútridas emanaciones dan atmósfera al barrio que lo circunda y que, no obstante estar ordenada su clausura, continúan practicándose en él sepelios.

También existen balsas pantanosas de aguas infectas y en constante fermentación, cuya única servidumbre pública es la del lavado de las ropas.

Si de la vía pública pasamos á las viviendas nos encontramos con crecido número de las que merecen el epíteto de inhabitables por su falta de luz y de aire renovable, ínfima cubicación con relación al número de las personas que las habitan ó se hacinamiento, humedad, retretes sin salida, á lo sumo á pozos negros, paredes y techos bajos y tan oscuros por lo sucios que les dan aspecto de verdaderas mazmorras, algunas provistas de sótanos ó subterráneos que se habilitan para cocina-dormitorio-comedor, en cuyo descarnado suelo se abre un pozo negro que desborda su inmundado contenido en toda su extensión. Un ejemplo de este subterráneo adornado de estos detalles que no exajeran la realidad, puede verse en la casa número 29 de la calle de Santo Domingo, habitada por el vecino de esta Capital D. Felipe Muñoz, cuya visita de inspección fui á practicar por requerimiento de éste, emitiendo informe expresando en él que era inhumano tener en semejante morada á un ser humano y conminándole para que procediese á sanear esta vivienda, más propiamente hablando, cámara mortífera, lo que en efecto el dueño no ha tenido á bien cumplir.

Muy contadas son las casas que tienen incomunicación con la alcantarilla mediante inodoros y de cierre hidráulico una muy pequeña parte y contadísimos establecimientos públicos.

El enjalbegado está descartado de su ornato.

No existen lavaderos y baños pú-

blicos reglamentados, así como mataderos que reúnan las condiciones exigibles hoy para esta clase de establecimientos que, no estando organizados con arreglo á la higiene, son peligrosos para la salud del vecindario.

Contadísimas son las habitaciones de enfermos contagiosos que llegan á desinfectarse y ninguna de las de alquiler; así es, que los gérmenes de un enfermo viven latentemente en ellas por tiempo indefinido, despertando su virulencia á lo mejor con el infeliz nuevo vecino que, viniendo á sustituir al anterior recibe como herencia de él los gérmenes de sus enfermedades; de aquí que la viruela, la difteria, la coqueluche, la crippe, la tuberculosis y otras muchas enfermedades infecto-contagiosas tengan siempre residencia fija en nuestras casas y por tanto en nuestra población.

Las escuelas y colegios no son inspeccionados sanitariamente ni desinfectados nunca, ni se exige á los alumnos, como está ordenado, documentación que acredite á su ingreso el no padecer enfermedad transmisible ó contagiosa y estar vacunados.

Los trapos, papeles, ropas y muebles viejos ó usados se ponen á la venta en las ropavejerías sin desinfectarlos convenientemente, siendo así que dada su contumacia para los agentes morbígenos son un medio poderoso de transmisión de múltiples enfermedades y eficacísimos para la propagación de las epidemias.

El agua, vehículo poderoso también para la propagación de las enfermedades y epidemias, la bebemos sin ser analizadas previa y diariamente, como debiera serlo, pues de este modo, no solo podríamos librarnos de infecciones, sino que nos apercebiriásemos al propio tiempo de la invasión de una epidemia de las cuales suelen ser el primer aviso.

Las leches destinadas al consumo público debieran también analizarse bacteriológicamente, pues es de advertir que son vehículo excelente de muchas infecciones y especialmente la de vaca de la tuberculosis.

La higiene de la prostitución, decretada su libertad, no hay inspección sobre ella, siendo causa de la falta de hospitalización de las mugeres matriculadas (pues las clandestinas no se persiguen), el que no aislandolas propaguen y se puedan contagiar entre sí la infección venéreo-sifilítica.

Urge remediar este mal que para algunos supone perder para siempre la salud y para otros poder alcanzar sus consecuencias hasta los más remotos límites de su descendencia.

Estas son las principales infracciones sanitarias que por hoy me limito á someter á la consideración de esta Junta provincial, pasando ahora á exponer, como obligado corolario, los medios por virtud de los cuales podemos remediarlas, realizando de esta suerte lo ordenado por el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, de sanear la población, evitando si por acaso nos visita el colera, que este azote cause en nuestra población los estragos que seguramente ocasionaría dejándola en la indefensión propia de su estado actual, á todas luces altamente antihigiénico y por ende, apropiado para el desarrollo de una epidemia.

#### Medidas de saneamiento y de profilaxis sanitaria

1.<sup>a</sup> Que diariamente se practique en el Laboratorio el análisis bacterio-

lógico de las aguas potables que abastecen la población, así como con frecuencia el de las leches destinadas á su consumo, publicando dichos análisis en la prensa local.

2.<sup>a</sup> Que se prohíba lavar las ropas de los enfermos en los lavaderos donde se lavan la de los sanos, sin haberlas desinfectado previamente, cuando menos, sometiéndolas á la acción de una legía alcalina hirviente; prohibiéndose asimismo el lavado de ropas en aguas cenagosas sin corriente ó sucias.

3.<sup>a</sup> Queda prohibido el depósito en la vía pública de montones de estiércol ó basuras, así como en las carreteras ó caminos intrarradios de la población.

4.<sup>a</sup> Se prohíbe en las casas situadas en las calles de la población la instalación de establos, cuadras y porquerizas.

5.<sup>a</sup> Los dueños de las casas situadas en calles por donde pase el alcantarillado, quedan obligados en el plazo de un mes á hacer el acometimiento de los retretes y sumideros de las mismas al alcantarillado, haciendo desaparecer ó cegando al propio tiempo los pozos negros, y caso de no pasar por dichas calles, á tener los citados pozos en las condiciones de impermeabilidad y limpieza que estos depósitos requieren.

6.<sup>a</sup> Que se proceda inmediatamente á cegar ó aterrar, previo desagüe, todos los pantanos existentes dentro del radio de la población.

7.<sup>a</sup> Que se denuncien á las Autoridades las casas que tengan evidentes condiciones de insalubridad.

8.<sup>a</sup> Que se proceda al enjalbegado ó blanqueado de aquéllas que sean ordenadas por la autoridad sanitaria.

9.<sup>a</sup> Que los edificios y establecimientos públicos tengan sus retretes y sumideros aislados de la alcantarilla mediante sus correspondientes inodoros.

10. Que los cabezas de familia, jefes ó propietarios de establecimientos públicos, dueños ó gerentes de fondas, posadas y hospederías y personas que ejerzan una profesión sanitaria, den conocimiento al Inspector de Sanidad de las enfermedades contagiosas comprendidas en el anejo núm. 1, según ordena el artículo 124 de la Instrucción general de Sanidad pública.

11. Serán desinfectadas las casas donde haya existido ó muerto un enfermo contagioso.

12. Los coches de las empresas funerarias serán desinfectados después de cada servicio, así como los tranvías ó coches de punto cuando conduzcan algún enfermo contagioso y todos los de viajeros.

13. Los coches-camas, restaurant, vagones y ropas de las estaciones de los ferrocarriles serán inspeccionados por los Inspectores de Sanidad según Real orden del 23 de Septiembre del año actual.

14. Se cumplirá con todo rigor lo preceptuado en el art. 117 de la Instrucción citada que dispone «que en toda población de 25.000 habitantes será obligatoria la desinfección de todos los cuartos desalquilados los cuales no deben ser nuevamente habitados sin que tengan en la puerta la póliza que acredite haber sido desinfectados convenientemente. El propietario ó Administrador avisará á la oficina correspondiente, y la desinfección se practicará en el plazo más breve posible. Practicada la desinfección, el Jefe de

ella entregará al interesado un documento que lo atestigüe y fijará en la puerta principal de entrada la póliza que haga ostensible la operación higiénica practicada.

15. Los trapos, ropas y muebles viejos ó usados no podrán ponerse á la venta en las ropavejerías sin ostentar el marchamo de la desinfección.

16. Que se cumplan debidamente los artículos de la Instrucción de Sanidad 54, 56, 64, 77, 121, 126, 127, 129, 130, 131, 133, 140, 151 y 146, este último referente á la higiene de la prostitución y de conformidad con la Real orden de Gobernación de Marzo de 1908.

17. Se practicarán visitas de Inspección sanitaria á las escuelas públicas y privadas de esta población.

18. Que se ordene por la Autoridad competente visita á todos los establecimientos públicos, motivada por causa de higiene pública y teniendo en consideración que nunca han sufrido inspección sanitaria y que se cumplan al mismo tiempo las disposiciones generales que integran el Título IV, capítulo IX, artículos 109, 115 y 117 referentes á la higiene municipal de la expresada Instrucción.

19. Que se constituyan inmediatamente, si no lo estuvieran, las Juntas locales ó municipales de Sanidad.

20. El Ayuntamiento de Oviedo, como los demás de la provincia, tendrán un local preparado para aislamiento de los primeros casos de epidemias, así como los medios y aparatos de desinfección señalados en el anejo II de la Instrucción según prescribe su artículo 113.

21. Que las Autoridades marítimas de Gijón, Avilés, Llanes y Ribadesella comuniquen á este Gobierno civil la procedencia de los barcos que durante su travesía hayan tenido alguna defunción ó enfermo á bordo, de qué clase de enfermedad, patente que se les haya expedido y medidas adoptadas en su virtud.

22. Establecer en la Inspección de Sanidad un buzón para denuncias por infracciones sanitarias.

23. Los contraventores de estas ordenanzas serán castigados con la sanción á que autoriza la ley, según su importancia.

24. Que todas estas disposiciones se hagan públicas por un bando para que tengan fuerza de obligar.

Estas son las medidas de urgencia que reclama hoy la salud pública de esta población, amenazada, como todas las de España, de la invasión de una epidemia, sin perjuicio de acometer, dentro de la oportunidad, otras más radicales cuyos estudios tengo ya realizados y que puedo desde luego someter á la consideración de esta Junta cuando tenga á bien invitarme para ello.

Con estas medidas de higiene y saneamiento habremos cumplido debidamente la circular que sobre higiene y Sanidad ha dirigido el Ministro de la Gobernación á las Autoridades provinciales y municipales, inserta en la *Gaceta de Madrid* el día 26 próximo pasado.

Oviedo 27 de Septiembre de 1908.  
—El Inspector provincial de Sanidad,  
Doctor Carlos Ardila.

Lo que comunico á todos los Alcaldes, Juntas locales, Inspectores municipales, Guardia civil y dependientes de mi autoridad, á fin de que dentro de su esfera de acción realicen cuanto favorezca la acción enérgica en esta campaña sanitaria que no admite

aplazamientos, ni excusa sacrificios de todo género.

Oviedo 30 de Septiembre de 1908.  
—El Gobernador Presidente, Juan Polanco Crespo.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO.

### Anuncio

Llegada la época en que conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1900 sobre adaptación de documentos cobratorios, al año natural de la Administración de Hacienda en la capital y Alcaldes en las demás localidades, proceder necesariamente a preparar los trabajos para la formación de la matrícula de la contribución industrial y de comercio que han de regir en el próximo ejercicio de 1909, según lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, en relación de la regla sexta del expresado Real decreto, cuyas operaciones tienen por base fundamental la agremiación de los industriales que en cada población ejerzan una misma industria, comercio, profesión, arte u oficio de los comprendidos en las tarifas primera y cuarta y en los números de la segunda y tercera señalados con la letra A, los cuales constituyen el colegio para distribuirse individualmente el importe total de las cuotas que señalan las respectivas tarifas y epígrafes, siempre que no se hallen comprendidos en alguno de los casos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del artículo 74 del Reglamento, y al efecto los industriales que pertenezcan a las clases que se dirán, dentro de la misma base de población, se servirán concurrir a la Administración en la capital y a las Alcaldías en los demás pueblos en los días y horas que seguidamente se señalarán para proceder a la elección y nombramiento de Médicos y clasificadores, siempre que el número de industriales de cada clase llegue a once; en la inteligencia, de que la falta de asistencia a dicho acto será considerada como renuncia, conforme a lo determinado en el art. 85 del Reglamento, siendo de la esfera privativa de la administración y de los Alcaldes el nombramiento de cargos por medio de oficio, siempre que los individuos que la forman no concurren a las horas marcadas, sin que los elegidos puedan renunciar a aquéllos, a no mediar causas justificadas en el art. 89.

Esta Administración de Hacienda tiene grandísimo interés en que el servicio a que se alude se cumpla estrictamente la doctrina establecida en los artículos 79 al 104 inclusivos del ya citado Reglamento, procurando adquirir el mayor número de datos y antecedentes para que en el reparto y distribución de cuotas presida la razón, justicia y equidad y que en las operaciones se llenen todos los requisitos reglamentarios, tales como la formación de las listas de agremiados suscritas por los síndicos y clasificadores, expresando en ellas por orden correlativo de categoría la cuota que a cada uno se le señaló, no pudiendo en ningún caso exceder la gremial que se atribuya a cada individuo del cuádruplo de la tarifa, sin bajar tampoco de la cuarta parte.

Una vez hecha la distribución en la forma que se deja indicada, se hará la convocatoria para el juicio de agravios,

señalando previamente el día y hora en que ha de tener lugar, cuyo expediente general será remitido por el Presidente de cada gremio a la Administración en la capital y a los Alcaldes en las demás localidades, debiendo constar de los documentos siguientes: acta de bases a que fué ajustado el reparto, firmada por el Presidente, Síndico y clasificadores; la relación autorizada de las cuotas impuestas a cada agremiado; un ejemplar de cada periódico en que se inserte la convocatoria para examinar el reparto y celebración del juicio de agravios, una papeleta de citación personal, todas las actas de las sesiones celebradas, ó en su defecto la en que se acredite que no hubo reclamaciones.

Respecto a los pueblos en que no hubiese periódicos deberá unirse a cada expediente un certificado del cartel en que se hizo la convocatoria.

Cualquiera de los Síndicos y Clasificadores nombrados, ya sea por elección entre los demás ó por la autoridad encargada de la formación de las matrículas que dejen de cumplir en tiempo oportuno con las obligaciones que su cargo les impone, quedan sujetos a la multa que fija el art. 91 del Reglamento.

En evitación de molestias a los contribuyentes, se expresan a continuación cuáles son los casos en que con arreglo al citado art. 74 no son agremiables las industrias, profesiones, etc., son a saber:

1.º Los llamados a tributar por la Tarifa quinta ó de patentes.

2.º Los que ejerzan industrias de las Tarifas segunda y tercera comprendidas en epígrafes que carezcan de la letra A, que es la señal de la condición de agremiables.

3.º Los individuos dedicados al ejercicio de una misma industria de las comprendidas en las tarifas primera y cuarta y en los números de las tarifas segunda y tercera, señaladas con la letra A, cuando no pase de diez su número en la población; esto no obstante puede constituirse en gremios cualquiera que sea el número de ellos, siempre que todos ó la mayor parte lo soliciten de la Administración en todo el mes de Octubre.

4.º Los que teniendo derecho a constituirse en gremio renuncien a él por mayoría, lo menos en sus dos terceras partes.

5.º Las Sociedades cooperativas de producción ó de consumo; y

6.º Los industriales que dentro del término municipal tributen por distintas bases de población aunque ejerzan la misma industria, debiendo agremiarse independientemente los de cada base.

### Señalamiento

Día 12 de Octubre.—Tejidos é hilados de seda, lana, estambre, algodón, etc., al por mayor, tarifa primera, clase primera, núm. 10, a las nueve de la mañana.

Vendedores al por menor de tejidos de seda, lana, lino, algodón, cáñamo y sus mezclas, pañolería, etc., tarifa primera, clase cuarta bis, número uno, a las nueve y media de idem.

Vendedores al por mayor de vinos y aguardientes del país, tarifa primera, clase sexta, número seis, a las diez de idem.

Vendedores de paquetería y mercería al por menor, tarifa primera, clase octava, número siete, a las diez y media de idem.

Tiendas de géneros ultramarinos, tarifa primera, clase octava, número diez, a las once de idem.

Tiendas de comestibles, tarifa primera, clase novena, número quince, a las once y media.

Tabernas y tiendas para la venta al por menor de vinos, aguardientes y licores del país, tarifa primera, clase novena bis, número uno, a las doce de idem.

Cafés en los que el precio de la taza ó vaso no exceda de 20 céntimos de peseta con venta de vinos, de aguardientes y licores del país que se consuman en el establecimiento y de bebidas gaseosas sin que en ellas puedan venderse ni servirse pasteles, platos sueltos de carnes, pescados ni comidas de ninguna clase, tarifa primera, clase novena, número dieciséis, a las doce y media.

Venta de sidra y gaseosas, tarifa primera, clase undécima, número cuatro, a las cuatro de la tarde.

Tiendas de abacería, tarifa primera, clase undécima, número seis, a las cuatro y media de idem.

Vendedores de calzado que se limitan a comprarlo hecho para la venta, tarifa primera, clase décima, número dos, a las cinco de la tarde.

Bodegones y figones, tarifa primera, clase doce, número uno, a las cinco y media de idem.

Carbonerías ó tiendas donde se venda únicamente carbón al por menor de todas clases, tarifa primera, clase doce, número tres, a las seis de la tarde.

Día 13 de Octubre.—Casas de huéspedes que pagan desde 275 hasta 750 pesetas de alquiler anual, tarifa primera, clase doce, número cuatro, a las nueve y media de la mañana.

Tiendas para la venta de cantidades menores de seis litros ó kilogramos de aceite, vinagre y jabón, tarifa primera, clase doce, número nueve, a las diez de idem.

Tiendas en que se venden camisolines, mangas, cuellos, etc., tarifa primera, clase doce, número trece, a las diez y media de idem.

Tablajeros, tarifa primera, clase doce, número cinco, a las once de idem.

Mesas de billar, tarifa segunda, número 102, a las once y media de idem.

Abogados, tarifa cuarta, orden judicial, número uno, a las doce de idem.

Procuradores, tarifa cuarta, orden judicial, número seis, a las doce y media.

Barberos que únicamente afeitan y cortan el pelo, tarifa cuarta, artes y oficios, número cuarenta y siete, a las cuatro de la tarde.

Carpinteros con taller abierto, tarifa cuarta, artes y oficios, número cincuenta y cinco, a las cuatro y media.

Sastres, tarifa cuarta, artes y oficios, número noventa y seis, a las cinco de la tarde.

Hojalateros y vidrieros, tarifa cuarta, artes y oficios, número ochenta y uno, a las cinco y media de idem.

Zapateros a la medida, tarifa cuarta, artes y oficios, núm. 103, a las seis de la tarde.

Desde las nueve y media de la mañana hasta las doce y media podrán formular reclamaciones verbales ante esta Administración todos los que se consideren con derecho a constituirse en gremio y no se les haya fijado día y hora para el señalamiento de cargos.

Día 14 de Octubre. Organización y nombramiento de cargos de todas las industrias de los extrarradios, debien-

do a dicho efecto concurrir a la Administración de Hacienda todos los interesados desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde.

Oviedo 23 de Septiembre de 1908.  
—El Administrador, Ramiro Neira.  
R, al núm. 3.524

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Cudillero

D. Ramón Folgueras Gutierrez, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Cudillero.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento se acordó instruir el expediente necesario para la venta del viejo edificio municipal, destinado a escuela de niños de San Juan.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de diez días siguientes a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL se presenten las reclamaciones que se crean pertinentes sobre dicho acuerdo.

Cudillero, Septiembre 22 de 1908.  
—Ramón Folgueras.

R. al núm. 3.534

## PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

### SOTO DEL BARCO.

En poder de Manuel Fernández y González, vecino de esta localidad, se halla depositado un perro de caza, color rojo, achocolatado y como de un año de edad.

Lo que se anuncia a fin de que el que se crea con derecho al mencionado animal, pueda pasar a recogerlo dentro del plazo de quince días, y previo el pago de los gastos que origine su manutención, pues pasado el cual será vendido en pública subasta.

Soto del Barco 18 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Higinio García.

### LANGREO

En poder de D. Cayetano Alvarez, vecino de esta villa, se halla depositado un caballo recogido el 16 del actual en una finca de la propiedad de Francisco Rodriguez Vázquez, de Baeres de Tuilla.

Las señas del animal son las siguientes: color castaño oscuro, crin partida, estrella y bebe del superior, edad 7 a 8 años, alzada 1,24 metros, herrado de todas las extremidades, valor aproximado 120 pesetas.

Lo que se anuncia para que la persona a quien pertenezca pueda recogerlo en el término de 15 días, previo el pago de manutención, daños y demás gastos; transcurrido el cual se procederá a subastarlo públicamente.

Sama 18 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, A. M. Dorado.

### SOBRESOBIO

De una cuadra del pueblo de Tanes, en el inmediato concejo de Caso, en la noche del día trece del corriente desapareció una yegua de la propiedad de Miguel Fernández, vecino de Rioseco, en este concejo, de las señas siguientes:

Color castaño, edad de 4 a 5 años, alzada seis y media cuartas próximamente, alzada de las dos manos y una pata, unos pelos blancos en la frente, herrada de las dos manos.

Lo que se anuncia al público, su- plicando a los Sres. Alcaldes se dignen dar cuenta a esta Alcaldía, caso de ser encontrada.

Sobresobio 20 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Nicomedes Armayor.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial